**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 157327 DE 2011**

(octubre 04)

ASUNTO: 310 Consultas contables

TÍTULO 1. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS

Tema 1.1. 4395 Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas de servicios

Subtema 1.1.1 Reconocimiento incentivos académicos

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20118–157327, en la cual consulta el procedimiento contable para reconocer los incentivos académicos que la entidad otorga a los estudiantes, para lo cual deben considerarse dos eventos: 1) El beneficio es aprobado para aplicar en el siguiente período académico, en este caso el recibo de pago incluye el descuento por el incentivo y 2) El estudiante cancela el valor total de la matrícula o derechos de grado y el beneficio es aprobado posteriormente, caso en el cual se efectúa el reintegro al estudiante.

Atendemos su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

En relación con el tratamiento contable que las entidades contables públicas deben aplicar a los estímulos que la entidad de educación concede a sus estudiantes, la CGN en concepto 20093-127421 de julio 10 de 2009, dirigido a la doctora Diana Cristina Molina, Contadora del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional se pronunció sobre el tema en los siguientes términos: “CONSIDERACIONES: (…) Así las cosas, debe entenderse el descuento comercial como aquel que no está supeditado a ninguna condición y se da en el momento de realizar una transacción, disminuyendo el precio en el momento de la venta o prestación del servicio, por lo cual, al no estar sometido a ninguna condición o restricción no debe ser reconocido contablemente, así, el ingreso deberá reconocerse por su valor neto.

De otra parte, el descuento condicionado es aquel que, a diferencia del comercial, se encuentra condicionado a una determinada situación o hecho futuro, como por ejemplo el pronto pago, el cual está sujeto a una condición relacionada con el pago antes del plazo pactado, y el cual se hará efectivo cuando se cumplan las condiciones exigidas para su otorgamiento. En este caso, los descuentos por la prestación de servicios debe reconocerse como un ingreso, mediante un débito a la subcuenta correspondiente de la cuenta 4195-DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS, 4295- DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE BIENES, o 4395- DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS. (…)

Con base en las consideraciones expuestas, los estímulos académicos otorgados por el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP a los estudiantes, no deben ser reconocidos contablemente, toda vez que éstos no están supeditados a ninguna condición o hecho futuro, así las cosas, el ingreso por la prestación de servicios educativos debe reconocerse por su valor neto, para los casos de los estímulos de 50% y 35%”

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 4395-DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS, como: “Representa el menor valor de los ingresos por la venta de servicios como consecuencia de las devoluciones, rebajas y descuentos que se presentan en el periodo contable.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1407- Prestación de Servicios, 1408-Servicios Públicos, 1409-Servicios de Salud y 2425- Acreedores. DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El valor de las devoluciones, rebajas y descuentos.

SE ACREDITA CON: 1- El valor de la cancelación de su saldo al cierre del período contable.”

**CONCLUSIONES**

De acuerdo con los lineamientos de la CGN para el tratamiento contable de los incentivos académicos por parte de las entidades contables públicas, en el primer caso cuando el beneficio es aprobado para aplicar en el siguiente período académico y en consecuencia el recibo de pago incluye el descuento, debe asemejarse a un descuento comercial, en donde para otorgarlo no se espera el cumplimiento de condición alguna, caso en el cual la entidad debe reconocer el ingreso por el valor neto del recibo expedido al estudiante, afectando la cuenta 4305-SERVICIOS EDUCATIVOS.

De otra parte, cuando el valor del recibo de pago corresponda al total de la matrícula, debe reconocerse el ingreso por este valor y el estímulo otorgado posteriormente constituye un menor valor de los ingresos, debitando la subcuenta 439501-Servicios educativos, de la cuenta 4395-DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS (Db), y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2425- ACREEDORES, independiente del período en el cual se realice el descuento.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad” (…) (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

Subcontadora General y de Investigación